



Magistrado ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-512
5 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Natalia Bustamante García contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

La señora Natalia Bustamante García, el 17 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Solicita se modifique el factor capacitación adicional teniendo en cuenta que le fue asignado en este factor 20 puntos, sin tener en cuenta el diplomado en formulación y evaluación de proyectos además de los cursos en caracterización del sector financiero, análisis y gestión financiera, los cuales tienen relación directa con las funciones desempeñadas por un secretario.

En el factor de experiencia señala que cuenta con 5 años y 2 meses de experiencia adicional por lo cual debe obtener como puntaje total 100 puntos.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5., señala que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por la señora Natalia Bustamante García al momento de la inscripción a la convocatoria, la experiencia profesional se contabilizará a partir del grado como abogada, esto es desde el 31 de julio de 2009.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de

aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado de Center Medical	10 de septiembre de 2009 al 9 de mayo de 2010	8 meses
Certificado de la Cooperativa de trabajo asociado PLUSSERVI de 28 de junio de 2012	2 de junio de 2010 al 1 de diciembre de 2010	6 meses
Certificado de Centro de estudios Navarra de 26 de marzo de 2012	16 de noviembre de 2010 al 2 de septiembre de 2011 (Se traslapa con el anterior, por lo cual se tiene en cuenta desde el 2 de diciembre de 2010)	9 meses y 1 día
Certificado de la Asociación mutual de servicios integrados del Sur ASOINTESUR de 12 de junio 2013	5 de septiembre de 2011 al 4 abril de 2013	1 año y 7 meses
Certificado de la Oficina de planeación de la Alcaldía de Neiva de 15 de febrero de 2015 contrato 679	14 de junio de 2013 al 30 de diciembre de 2013	6 meses y 17 días
Certificado de la Oficina de planeación de la Alcaldía de Neiva 15 de febrero de 2015. Contrato 201	21 de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014	11 meses y 2 días
Certificado de la Oficina de planeación de la Alcaldía de Neiva de 15 de febrero de 2015. Contrato 033	29 de enero de 2015 al 15 de febrero de 2015	17 días
Certificado del Juzgado 07 Civil Municipal de Neiva de 11 de octubre de 2017	No indica ninguna relación ni periodo, no susceptible de valorar.	
Certificado de la Oficina de planeación y ordenamiento municipal de la Alcaldía de Neiva de 30 de enero de 2017 Contrato 465	1 de abril de 2016 al 30 de diciembre de 2016	9 meses
Certificado de la Oficina de planeación y ordenamiento municipal de la Alcaldía de Neiva de 15 de agosto de 2017. Contrato 225	20 de febrero de 2017 al 15 agosto de 2017 se tiene en cuenta la fecha de expedición	5 meses y 26 días

El certificado expedido por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Neiva, del 15 de febrero de 2015, da cuenta que el contrato 033 de 2015 se encontraba en ejecución y si bien señala que el mismo tiene una duración de 11 meses contados a partir del 29 de enero de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015, no demuestra que el contrato se cumplió en su totalidad, pues se trata de un hecho futuro para el momento de su expedición.

La misma razón aplica para el contrato de prestación de servicios 225 de 2017, el cual se tendrá en cuenta hasta el 15 de agosto de 2017, fecha de expedición de la certificación.

Por lo tanto, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado es tener dos años de experiencia profesional relacionada, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2266 días) para valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
2253	720	1533

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1533 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1533 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 85.16$$

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia de 91.22 puntos en la resolución recurrida, resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante, lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

3.2 FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que por capacitación adicional en el nivel profesional se otorgara el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Ahora, al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de abogada	Universidad Surcolombiana	Requisito mínimo
Acta de grado de especialista en derechos del trabajo	Universidad Nacional de Colombia	20
Diplomado en formulación y evaluación de proyectos y metodología general de ajustada-MGA	Escuela Superior de Administración Pública	10
Curso de formación de Análisis y Gestión Financiera 40 horas	Servicio Nacional de aprendizaje	5
Curso de formación caracterización del sector financiero 40 horas	Servicio Nacional de aprendizaje	5
Curso de formación Planeación estratégica de proyectos 40 horas	Servicio Nacional de aprendizaje	5
Curso de Etiqueta digital para potencializar el networking 48 horas	Centro de formación para el trabajo	5
TOTAL		50

Conforme a la documentación aportada por la recurrente se advierte que debe reconsiderarse el puntaje de 20 puntos asignado sen el factor capacitación adicional, pues le corresponden 50 puntos, por lo que el puntaje será modificado.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de 20 puntos asignado a la señora Natalia Bustamante García en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor capacitación adicional, asignándole 50 puntos, respecto del factor de experiencia adicional y docencia deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante Natalia Bustamante García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.229.355, en el factor capacitación adicional y el puntaje total contenido en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BUSTAMANTE GARCIA NATALIA	1.075.229.355	332,37	91,22	50	160,00	633.59

ARTCULO 2. Confirmar el puntaje asignado a la señora Natalia Bustamante García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.229.355, en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Natalia Bustamante García contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 mayo de 2021"

ARTICULO 3. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila- Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT